

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICUIAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. ld. fuera. | 16. |
| Tres id. | 38 | 45. |
| Sis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETO.

Teniendo presente la importancia y funciones del Visitador general de los establecimientos de Beneficencia y Sanidad, demostrada prácticamente la conveniencia de que este funcionario forme parte del Consejo Nacional de Sanidad, en cuyo seno ha de prestar servicios indudables por su carácter factivo y conocimientos especiales e inmediatos del ramo, así como también la de que adquiera la estabilidad precisa para el mejor desempeño de su cometido,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º El Visitador general de los establecimientos de Beneficencia y Sanidad por razón de su cargo formará parte en concepto de Vocal nato del Consejo Nacional de Sanidad.

Art. 2.º En lo sucesivo el nombramiento de Visitador se hará por el Ministro de la Gobernación, á propuesta del citado Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano. —El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Sección de Telégrafos de Logroño en solicitud de que se exima al personal de aquella dependencia de la carga de alojamientos, fundándose en que el servicio que dicho personal presta, si es penoso en una estación

permanente, lo es más en las actuales circunstancias en que el gran movimiento de tropas hace que se aumente de un modo extraordinario:

Visto lo manifestado por V. I. en apoyo de la petición expresada:

Considerando que, atendida la importancia del servicio de que se trata, es muy justo que el personal que le desempeña goce de ciertas ventajas:

Considerando que el telégrafo es un poderoso auxiliar de los ejércitos, á los cuales van incorporadas á menudo estaciones telegráficas de campaña:

Considerando que los individuos que á ellas pertenecen comparten por lo tanto con los Jefes, Oficiales y tropas las penalidades y los riesgos de la guerra;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á

bien resolver por regla general que los empleados del cuerpo de Telégrafos disfruten la exención de la carga de alojamientos.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874. —Sagasta.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos

Núm. 623.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento. — Negociado 3.º — Ferro-carriles.

Ferro carril de Córdoba á Málaga. — Línea de Córdoba á Málaga. — Movimiento. — Número 42. — Propuesta de marcha de trenes.

TRENES DE VIAJEROS DESCENDENTES.

| Distancia de la Estación de Córdoba. | Distancia entre las Estaciones. | ESTACIONES. | 2 | | 4 | | 6 | | 8 | |
|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------|----------|---------|----------|---------|----------|---------|---------------|---------|
| | | | Misto. | | Misto. | | Misto. | | Correo Misto. | |
| | | | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. |
| | | Córdoba. | | 3 | | | | | | 2 |
| | | Cercadilla. | 3 4 | 3 8 | | | | | | |
| 13 | 13 | Aguadillo. | 3 38 | 3 40 | | | | | 2 18 | 2 19 |
| 24 | 11 | Torres-Cabrera. | 4 7 | 4 9 | | | | | 2 37 | 2 38 |
| 33 | 9 | Fernan-Nuñez. | 4 32 | 4 34 | | | | | 2 52 | 2 53 |
| 50 | 17 | Montilla. | 5 16 | 5 26 | | | | | 3 28 | 3 33 |
| 56 | 6 | Agullar. | 5 41 | 5 47 | | | | | 3 44 | 3 48 |
| 76 | 20 | Puente-Genil. | 6 38 | 6 43 | | | | | 4 17 | 4 21 |
| 89 | 13 | Casariche. | 7 15 | 7 17 | | | | | 4 42 | 4 43 |
| 99 | 9 | La Roda. | 7 40 | 7 46 | | | | | 4 58 | 5 4 |
| 112 | 13 | Fuente-Piedra. | 8 18 | 8 22 | | | | | 5 23 | 5 24 |
| 124 | 12 | Bobadilla. | 8 53 | | | | | 9 30 | 5 42 | 6 2 |
| 136 | 12 | Gobantes. | | | | | 9 49 | 9 51 | 6 20 | 6 22 |
| 155 | 19 | Alora. | | | | 7 25 | 10 38 | 10 44 | 7 1 | 7 5 |
| 163 | 8 | Pizarra. | | | | 7 45 | 7 51 | 10 57 | 11 3 | 7 18 |
| 175 | 12 | Cartama. | | | | 8 21 | 8 25 | 11 22 | 11 24 | 7 44 |
| 182 | 7 | Campanillas. | | | | 8 43 | 8 45 | 11 36 | 11 37 | 7 56 |
| 193 | 11 | Málaga. | | | | 9 12 | | 11 55 | | 8 17 |

OBSERVACIONES. — El tren 2 cruzará en F. Piedra con el 401. El tren 8 cruzará en T. Cabrera con el 104. Aprobado por orden de 23 de Setiembre de 1874. — El Director general, Peñuelas.

TRENES DE MERCANCIAS ASCENDENTES.

| Distancia de la Estacion de Málaga. | Distancia entre las Estaciones. | ESTACIONES. | 101 | | 103 | | 105 | | 107 | |
|-------------------------------------|---------------------------------|-----------------|----------------------------|---------|----------------------------|---------|----------------------------|---------|----------------------------|---------|
| | | | Facultativo de mercancías. | | Facultativo de mercancías. | | Facultativo de mercancías. | | Facultativo de mercancías. | |
| | | | Mañana. | | Mañana. | | Tarde. | | Noche. | |
| | | | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. |
| | | Málaga. | | 3 30 | | 4 30 | | 12 10 | | |
| 11 | 11 | Campanillas. | 3 34 | 3 40 | 4 34 | 4 40 | 12 44 | 12 46 | | |
| 48 | 7 | Cártama. | 4 2 | 4 7 | 5 2 | 5 12 | 1 8 | 1 18 | | |
| 30 | 12 | Pizarra. | 4 44 | 4 54 | 5 49 | 5 59 | 1 55 | 2 5 | | |
| 38 | 8 | Alora. | 5 19 | 5 25 | 6 24 | 6 30 | 2 30 | 2 38 | | 8 7 |
| 57 | 19 | Gobantes. | 2 23 | 6 28 | 7 28 | 7 33 | 3 36 | 3 41 | 9 5 | 9 9 |
| 69 | 12 | Bobadilla. | 7 5 | 7 35 | 8 10 | | 4 18 | 4 33 | 9 46 | |
| 81 | 42 | Fuente-Piedra. | 8 12 | 8 20 | | | 5 15 | 5 25 | | |
| 94 | 13 | La Roda. | 9 3 | 9 15 | | | 6 5 | 6 15 | | |
| 113 | 9 | Casariche. | 9 43 | 9 53 | | | 6 43 | 6 48 | | |
| 116 | 13 | Puente-Genil. | 10 33 | 11 8 | | | 7 28 | 7 38 | | |
| 136 | 20 | Aguilar. | 12 9 | 12 14 | | | 8 39 | 8 49 | | |
| 142 | 6 | Montilla. | 12 33 | 12 48 | | | 9 8 | | | |
| 159 | 17 | Fernan-Nuñez. | 1 40 | 1 44 | | | | | | |
| 168 | 9 | Torres Cabrera. | 2 12 | 2 39 | | | | | | |
| 179 | 11 | Aguadillo. | 3 13 | 3 17 | | | | | | |
| | | Cercadilla. | 3 54 | 4 3 | | | | | | |
| 193 | 13 | Córdoba. | 4 44 | | | | | | | |

OBSERVACIONES.—El tren 101 cruzará en F. Piedra con el 2, en La Roda con el 106 en Casariche con el 104 y en T. Cabrera con el 8.
 Apartamiento.—El tren 101 se apartará en P. Genil para dar paso al 1.

TRENES DE MERCANCIAS DESCENDENTES.

| Distancia de la Estacion de Córdoba. | Distancia entre las Estaciones. | ESTACIONES. | 102 | | 104 | | 106 | | 108 | |
|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------|----------------------------|---------|----------------------------|---------|----------------------------|---------|----------------------------|---------|
| | | | Facultativo de mercancías. | | Facultativo de mercancías. | | Facultativo de mercancías. | | Facultativo de mercancías. | |
| | | | Mañana. | | Mañana. | | Mañana. | | Noche. | |
| | | | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. | Llegada. | Salida. |
| | | Córdoba. | | | | 4 20 | | | | |
| | | Cercadilla. | | | 4 24 | 4 30 | | | | |
| 13 | 13 | Aguadillo. | | | 5 7 | 5 11 | | | | |
| 24 | 11 | Torres-Cabrera. | | | 5 45 | 5 47 | | | | |
| 33 | 9 | Fernan-Nuñez. | | | 6 15 | 6 30 | | | | |
| 50 | 17 | Montilla. | | | 7 22 | 7 32 | | | | |
| 56 | 6 | Aguilar. | | | 7 51 | 8 1 | 6 19 | 6 24 | | |
| 76 | 20 | Puente Genil. | | | 9 2 | 9 7 | 7 25 | 7 35 | | |
| 89 | 13 | Casariche. | | | 9 47 | 10 34 | 8 15 | 8 20 | | |
| 99 | 9 | La Roda. | | | 11 2 | 11 12 | 8 48 | 9 3 | | |
| 112 | 13 | Fuente-Piedra. | | | 11 52 | 11 56 | 9 43 | 9 53 | | |
| 124 | 12 | Bobadilla. | | 4 3 | 12 33 | 12 53 | 10 30 | 10 40 | | 6 25 |
| 136 | 12 | Gobantes. | 4 30 | 4 34 | 1 30 | 1 34 | 11 10 | 11 14 | 7 2 | 7 8 |
| 155 | 19 | Alora. | 5 24 | | 2 32 | 2 36 | 12 12 | 12 16 | 8 6 | 8 10 |
| 163 | 8 | Pizarra. | | | 3 4 | 3 11 | 12 36 | 12 46 | 8 35 | 8 43 |
| 175 | 12 | Cártama. | | | 3 48 | 3 56 | 1 46 | 1 20 | 9 20 | 9 24 |
| 182 | 7 | Campanillas. | | | 4 18 | 4 20 | 1 42 | 1 52 | 9 46 | 9 48 |
| 193 | 11 | Málaga. | | | 4 54 | | 2 26 | | 10 22 | |

OBSERVACIONES.—El tren 104 cruzará en Casariche con el 1 y 101.
 El tren 106 cruzará en la Roda con el 101 y en F. Piedra con el 1.
 Málaga 17 de Junio de 1874.—El Gefe del Movimiento, M. del Oso y Mena.—V.º B.º El Director Gerente, Manuel Casado.
 Y habiendo sido aprobado por la Direccion general de Obras públicas el cuadro de marcha de trenes que antecede, propuesto por la Compañía de Córdoba á Málaga y Campillos á Granada para regir en la temporada de invierno en la primera de estas líneas, he dispuesto se anuncie en el «Boletin Oficial de la provincia para conocimiento del público.
 Córdoba 3 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 633.

Alcaldia Constitucional de Cabra,

D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que adoleciendo de grandes errores el amillaramiento de la riqueza de esta poblacion y su término, que ha servido de base para los repartos de las contribuciones, el Ayuntamiento de mi presidencia ha reconocido como una de las necesidades mas imperiosas la de corregir para lo sucesivo tales errores, y en su virtud ha gestionado y obtenido autorizacion para formar, en el corriente año económico, un nuevo amillaramiento en el que viniendo á figurar la verdadera riqueza de cada contribuyente con una clasificacion justa, legal y equitativa, desaparezcan las diferencias y desigualdades que hoy existen, y cada interesado pague lo que justamente le corresponda:

Para conseguir este fin he creido conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º Todo vecino ó forastero, propietario en esta ciudad ó en su término de fincas rústicas, urbanas, ó de ganadería, y los colonos ó arrendatarios de las primeras, formarán sus correspondientes relaciones juradas por cada una de dichos conceptos

2.º Dichas relaciones se entregarán en este Ayuntamiento en el improrogable término de 30 dias contados desde esta fecha; y con el fin de que en todo tiempo pueda justificarse la entregase, expedirá en el acto por el oficial encargado de recibir dichos documentos el resguardo.

3.º La redaccion de las relaciones se atemperará en un todo al texto de sus encasillados, no admitiéndose ninguna que contenga borrones, raspaduras ó enmiendas, ó que no se halle estendida con la debida claridad.

4.º Pasado que sea el término marcado en la disposicion 2.º se procederá de oficio y á costa de los interesados que no lo hubiesen cumplido á formar las relaciones, parándoles el perjuicio á que hubiese lugar.

5.º Las ocultaciones de la riqueza serán castigadas con arreglo á la ley, sin consideracion de ningun género.

Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia se publica el presente, debiendo advertir que para la comodidad de los contribuyentes habrá en estas casas consistoriales una oficina destinada á estender relaciones á aquellos que no sepan ó no puedan estenderlas, y que en la Imprenta de esta ciudad, á cargo de Antonio de Mora, calle Palomas, hallarán los interesados impresos de las cuatro clases de relaciones que pueden necesitarse.

Cabra 2 de Octubre de 1874.—Evaristo Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de dicho Señor, José Noguerras, Secretario.

Núm. 635.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don Juan de Luque y Pino, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido por la junta municipal administrativa el repartimiento vecial para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, en cuyo plazo los comprendidos en él como contribuyentes podrán examinarlo y producir las quejas ó reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiéndole que trascurrido no se oirá de agravios.

Y para su debida publicidad se fija el presente en La Carlota á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de Luque.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 636.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

En el término municipal de esta villa y sitio llamado dehesa de Yeguas, ha sido encontrada una res vacuna de las señas que á continuación se expresan; y como se ignore cual sea su legítimo dueño, he dispuesto, á fin de dar la mayor publicidad posible, se publique por medio del «Boletín oficial» de la provincia y por el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto el presente, y al objeto de que si parece su dueño se presente á recogerla, previa la justificación conveniente.

Villanueva del Rey 4 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Pedro José del Rey.—Por su mandado, Antonio Wenceslao Soriano, Secretario.

Señas de la res.

Una novilla castaña oscura, cornialta, oreja derecha un golpe por delante y mosca por detrás, con hierro en la masa derecha.

Núm. 637.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Por el guarda de la dehesa de la Huelga, propia del Excmo. señor Duque de Alba, situada en este término municipal, se presentó el día dos ó tres del corriente mes una mula cerril, castaña oscura, con dos lunares blancos en el costado derecho, de 2 á 3 años, herada confusa en la cadera derecha. Carpio 5 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Francisco Fuentes.

Núm. 638.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Joaquin Costa Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que hallándose vacante la Escuela de niños de la misma, por dimision que ha hecho el que la desempeñaba, en concepto de sustituto del Maestro jubilado D. Pedro de Soto y Salado, que es el propietario de dicha Escuela, y dotada para el sustituto con la renta anual de 1250 reales, ó sean 312 pesetas y 50 céntimos, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que se haga público por medio de insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que quieran aspirar á dicho empleo, lo hagan en el término de 30 días, presentando en esta Alcaldía solicitud con expresado objeto; cuyos 30 días empezarán á contarse desde el día que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de todos los interesados.

San Sebastian de los Ballesteros 4 de Octubre de 1874.—Joaquin Costa.—Sebastian Costa, Secretario.

Núm. 641.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Setiembre próximo pasado.

Sesion del 6.

Conceder la vecindad á D. Juan Jimenez Rey, á instancia de parte.

Sesion del 13.

Conceder del Capítulo de Beneficencia una limosna á la viuda de Juan Serena Castillo.

Que se proceda al reparto del disfrute de yerbas de la próxima invernada.

Conceder 8 dias de licencia al Sr. Alcalde primero.

Que se proceda á la tasacion de bellota de las dehesas del Comu.

Sesion del 16.

Nombrando á la vacante de Practicante que ha dejado D. Agustín Castellano, á D. Higinio Marta y Rubio.

Sesion del 27.

Crear una plaza de guar la municipal con el haber de una peseta diaria y conferir el nombramiento á Pedro Garcia Vargas, y hacer la correspondiente transferencia en el presupuesto de gastos.

Aprobar las cuentas rendidas por D. Manuel Orellana y Cuenca, recaudador del repartimiento municipal, y respectivas al año económico de 1870 al 71, 71 al 72, tres primeros trimestres del 72 al 73 y segundo semestre del 73 al 74.

Publicar bando para que en el término de tercero dia queden las dehesas del Comu desocupadas de toda clase de ganados.

Que se haga el disfrute de bellota del Comu por las vacas

matanceras y cerdos granilleros. Informar una instancia de Justo Jurado Quintana, á virtud de orden superior.

Que se proceda al pago del primer trimestre del año económico actual de los dependientes de todas clases del Ayuntamiento.

Que se publiquen las cuentas de los fondos municipales respectivas á dicho trimestre, insertándose aquellas en el «Boletín oficial» de la provincia.

Que se publique asimismo en el «Boletín oficial» el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en este mes.

Belalcázar 4 de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 674.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa de la Rambla,

Hago saber: que practicada la oportuna aplicacion del recargo concedido para cubrir en parte el déficit provincial y municipal de este pueblo y año económico, sobre el imponible de la riqueza territorial segun amillaramiento, y sobre las cuotas para el Tesoro en la Industrial segun la matricula, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento para que en el término de ocho dias desde el de la fecha puedan sus contribuyentes enterarse de él, y reclamar el justo agravio que pudieren tener.

La Rambla primero de Octubre de 1874.—Francisco Montero.—Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 619.

Audiencia de Sevilla.

En el distrito de esta Audiencia se han de proveer por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas al segundo de los turnos señalados en el artículo 4.º del decreto de 27 de Junio último, las Notarías siguientes: una en Arcos de la Frontera, otra en Pozoblanco y otra en esta capital, partidos judiciales de sus respectivos nombres.

Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas á la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, por conducto de la Presidencia de este Tribunal, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales contados desde que aparezca en la «Gaceta de Madrid» la correspondiente convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que

habrá de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba á los efectos oportunos.

Sevilla 2 de Octubre de 1874.

—Manuel Kreisler.

Núm. 620.

Hallándose vacantes en el distrito de esta Audiencia una Notaría en Bollullos del Condado, otra en Lora del Rio y otra en esta capital, las cuales deben proveerse por oposicion segun lo prevenido en el decreto de veinte y siete de Junio último, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publiquen las mismas en los «Boletines Oficiales» de las provincias de este territorio para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso dentro del término de la convocatoria que aparezca en la «Gaceta de Madrid».

Lo que de orden de S. S. I., se hace saber por medio del presente en Sevilla á 30 de Setiembre de 1874.—Manuel Kreisler.

JUZGADO

Núm. 621.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Izquierdo Izquierdo, natural y vecino del Castillo Lorubin, soltero, de veinte y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas, viste pantalon bombacho de paño, bota de campo negra, zapato blanco de becerro, y sombrero calañés; y José Maria Delgado Mateo, (a) Tomizo, de la misma naturaleza y vecindad, de veinte y tres años de edad, estatura muy alta, muy delgado, pelo castaño, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, cara larga, color blanco, viste pantalon de lavar, zapato blanco de becerro, y sombrero calañés; para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado para prestar indagatoria mandada en causa criminal que se les sigue sobre lesiones y sucesiva muerte á Pedro Olmo y Francisco Izquierdo, y contra quienes he dictado auto de prision. Por lo tanto ruego á las autoridades civiles y militares, y demas individuos de policia judicial, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura, y conduccion á disposicion de este Juzgado de los dos indicados sujetos.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á veinte y cuatro de Setiem-

